



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

Resolución núm. 006-2021

**Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana**

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Modesto Antonio Martínez Mejía, Bionni Biosnely Zayas Ledesma y Octavia Carolina Fernández Curi, miembros de este Consejo, asistidos por Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), años 178° de la Independencia y 159° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:

**VISTOS (AS):**

1. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
2. Ley núm. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.
3. Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998, su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones.
4. Ley núm. 50-00 del 11 de abril de 2000, que modifica la Ley núm. 821, de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;
5. Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.
6. Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316 y sus reglamentos y sus modificaciones.
7. Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234.
8. Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002, G.O. núm. 10170, modificada por la Ley núm. 10-15 del 6 de febrero de 2015, G.O. núm. 10791.
9. Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha 7 de agosto de 2015, G.O. núm. 10809.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

10. Ley núm. 16-92 que crea el Código de Trabajo, de fecha 29 de mayo de 1992, G.O. núm. 9836 y sus modificaciones.
11. Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 05 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409.
12. La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
13. Resolución núm. 1733-2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal.
14. Resolución núm. 37 de fecha 16 del mes de diciembre de 2008 del Consejo Nacional de Educación Superior, que aprueba el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior.
15. Resolución núm. 09-2019 de fecha 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.
16. Resolución núm. 017-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, que modifica la Resolución núm. 25-2018, que aprueba el Reglamento Disciplinario aplicable a los Jueces del Poder Judicial.
17. Resolución núm. 01-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.
18. Acta núm. 021-2021 de la sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, del Consejo del Poder Judicial.
19. Acta núm. 026-2021 de la sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2021, del Consejo del Poder Judicial.
20. Acta núm. 028-2021 de la sesión ordinaria de fecha 3 de agosto de 2021, del Consejo del Poder Judicial.
21. El Informe de Veeduría de fecha 11 de mayo de 2021, elaborado por la Comisión de Veeduría integrada por la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), representada por la magistrada Elka M. Reyes Olivo; la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJOURD), representada por el magistrado Rafael Frett Mejía; la Red Nacional de Jueces, representada por la magistrada Rosa Evelyn Fermin; la Asociación Dominicana de Jueces de Paz (ADOJUPA), representada por la magistrada Rosalmy



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

Guerrero; la magistrada Kathy Soler, en representación de jueces no asociados; el magistrado Manuel Ramírez Susaña; comisión que supervisó la fase inicial del proceso de implementación de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La reforma constitucional de 1994 instituyó el Sistema de Carrera Judicial y dispuso que la ley estableciera su reglamentación. Posteriormente, en 1998, fue promulgada la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, en la cual se estableció el Escalafón Judicial y se describe como se efectuarán los procesos de traslados o ascensos de jueces y juezas del Poder Judicial.
2. Con la reforma constitucional de 2010 se creó el Consejo del Poder Judicial, como órgano permanente de administración y disciplina de este poder del Estado. De igual manera se le atribuyó a este órgano la facultad de: *Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; ... El traslado de los jueces del Poder Judicial* (artículos 155 y 156).
3. Corresponde a la ley regular el estatuto jurídico de la carrera judicial; así como la formación, ascenso y promoción de los integrantes de la carrera judicial; lo que deberá hacerse con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad (artículo 150 de la Constitución de la República).
4. El artículo 15 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 crea el **escalafón judicial** con la finalidad de que los jueces y juezas puedan pasar de una categoría a otra con base al mérito personal y profesional. Asimismo, el artículo 18 dispone que para los ascensos y traslados se tendrán en cuenta **rigurosamente**, además de las condiciones exigidas por la Constitución, el mérito personal y la **antigüedad** en el ejercicio de la función en la **categoría** o grado inferiores y, en **igualdad de condiciones**, se preferirá al candidato de mayor edad.
5. El espíritu de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 es promover el fortalecimiento institucional del Poder Judicial, asegurar **relaciones de trabajo justas y armónicas** a los jueces a través de mecanismos justos y objetivos que aseguren los principios constitucionalmente protegidos de **ingreso, movilidad y permanencia** en la carrera judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

6. En fecha 19 de junio de 2008, mediante Resolución núm. 1960-2008, fue aprobado el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el cual fue derogado por la Resolución núm. 16-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, la cual a su vez fue derogada por la Resolución núm. 03-2019, fecha 3 de marzo de 2019.
7. Es prioridad para el Poder Judicial dominicano brindar a los usuarios del sistema, una justicia de calidad. En su Plan Estratégico Institucional **Visión Justicia 20/24**, y en su eje: **Integridad para una justicia confiable** contempla dentro de sus objetivos estratégicos **Fortalecer la Carrera Judicial y desarrollar las capacidades para la gestión por resultados**. En ese sentido, se formuló el proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Carrera Judicial”, con el propósito de abordar los temas como el **escalafón judicial**.
8. En tal sentido, la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial núm. 28-11 establece en su artículo 8, numeral 3, que corresponde al Consejo: *“Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial”*.
9. En sesión ordinaria núm. 042-2020 del 3 de noviembre del 2020, el Consejo del Poder Judicial aprobó, entre otras cosas, la conformación de una comisión integrada por tres (3) consejeros; dos (2) jueces(zas) coordinadores(as); un (1) juez(a) de Corte de Apelación; un (1) juez(a) de Primera Instancia y un juez(a) (1) de Paz; el Director General de Administración y Carrera Judicial; el Director de Proyectos; la Directora de Análisis y Políticas Públicas y el Director Legal con la finalidad de que dicha comisión estudiara la situación actual del Sistema de Carrera Judicial y gestione el proyecto para fortalecimiento de la carrera judicial, a la que se integraron con resaltable liderazgo representantes de las asociaciones de jueces(zas) y jueces(zas) no asociados(as), y fueron asistidos técnicamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
10. La comisión a cargo elaboró la propuesta de modificación de la Resolución núm. 003-2019, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 016-2018 (Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales). El 2 de febrero de 2021, presentaron al Consejo del Poder Judicial el borrador contentivo de la propuesta de reglamento para el escalafón judicial.
11. Los cambios principales recogidos en dicha propuesta se encontraban: a) identificación conforme a la ley de las diferentes categorías y jerarquías



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

judiciales; y, b) formulación de criterios para la evaluación de la antigüedad. De igual manera se consideró la realidad de los diferentes departamentos y distritos judiciales, según la ubicación territorial; asimismo, se propuso que, en caso de traslados, la decisión debía contener la justificación, y el juez propuesto debía ser especialista o poseer conocimiento demostrable en la materia de la jurisdicción a la que va a ser trasladado, entre otros importantes aspectos.

12. El Consejo, una vez tomó conocimiento del contenido de la propuesta, ordenó (Acta núm. 004-2021) que el proyecto del reglamento fuese colocado en consulta pública de conformidad con los principios de democracia, publicidad y transparencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas frente a la administración pública; y los artículos 1, 2 y 23 de la Ley núm. 200-04 sobre libre acceso a la información pública.
13. La propuesta reglamentaria fue publicada en la página web institucional durante el período del 4 al 18 de febrero del corriente. Se recibieron **245 observaciones y comentarios** de jueces(zas), servidores(as) judiciales y personas de la comunidad jurídica nacional. Además, se celebraron encuentros con diferentes colectivos, para difundir y debatir la propuesta normativa. A saber: tres encuentros con los jueces y juezas de la Suprema Corte de Justicia; uno con la Comisión Nacional de Tribunales; once con presidentes de Cortes de Apelación de cada Departamento Judicial; once departamentales con los jueces y juezas que conforman cada Departamento Judicial; cuatro con personalidades de la sociedad civil, empresarial, académica y jurídica del país.
14. Producto de las diferentes consultas, en fecha 23 de febrero de 2021 el Consejo del Poder Judicial aprobó la Resolución núm. 01-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, y a su vez deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019. Y se instruyó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que comunique a todos(as) los jueces y juezas su puntuación; de forma que pudiesen realizar cualquier observación con anterioridad a que se publique el escalafón judicial.
15. Pasado el período de observaciones, reparos y reclamaciones, nueva vez se comunicó por los canales oficiales la puntuación obtenida y revisada -en los casos que aplicó- a los integrantes de la carrera judicial, con la precisión de que al tenor de la norma que crea el escalafón disponía del derecho de recurrir jerárquicamente ante el Consejo del Poder Judicial. Se recibieron 530 recursos de reconsideración y 100 recursos jerárquicos, los cuales fueron contestados con apego a la normativa aplicable.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

16. En fecha 12 de mayo de 2021, el Consejo de Poder Judicial recibió el Informe de Veeduría suscrito por la comisión que supervisó la fase inicial del proceso de implementación de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, integrada por la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), representada por la magistrada Elka M. Reyes Olivo; la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJOURD), representada por el magistrado Rafael Frett Mejía; la Red Nacional de Jueces, representada por la magistrada Rosa Evelyn Fermín; la Asociación Dominicana de Jueces de Paz (ADOJUPA), representada por la magistrada Rosalmy Guerrero; la magistrada Kathy Soler, en representación de jueces no asociados; el magistrado Manuel Ramírez Susaña.
17. En su informe de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisión de Veeduría recomendó: *“Realizar las modificaciones que sean necesarias a la Resolución núm. 001-2021, luego de las respuestas y motivaciones del recurso jerárquico”*, así como a *“Incluir en el Escalafón Nacional a los Jueces/zas del Tribunal Superior Administrativo y Jurisdicción Inmobiliaria”*, entre otras medidas.
18. Ante la situación acaecida por la gran cantidad de solicitudes de reconsideración, recursos jerárquicos, recursos contencioso-administrativos y las recomendaciones emitidas por la Comisión de Veeduría, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial consideró pertinente recabar más información respecto a la implementación del escalafón judicial, previo a proceder con su aprobación formal por parte del Consejo del Poder Judicial.
19. En fecha 15 de junio de 2021 (Acta núm. 021-2021), el Consejo del Poder Judicial instruyó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a publicar provisionalmente el escalafón judicial, otorgando un plazo de dos semanas para la recepción de observaciones y propuestas de modificación por parte de los jueces(zas), y a fin de que los jueces(zas) tuvieran la oportunidad de comprender de forma integral el contenido del instrumento; todo esto de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del **informe de la Comisión de Veeduría** recibido en fecha 12 de mayo de 2021.
20. La comunicación del escalafón judicial provisional fue realizada mediante correo electrónico por parte de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, en fecha 18 de junio de 2021, en cumplimiento de la instrucción dada por el Consejo del Poder Judicial y en virtud del artículo 26 de la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, cuyo párrafo I establece que: *“Para la*



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

*adopción de la resolución que proceda en cada caso deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido”, con el objetivo de “asegurar una decisión bien informada”.*

21. Ante la comunicación del escalafón judicial provisional, fueron recibidas 291 observaciones, de las cuales el 55.7% aludían a la necesidad de realizar modificaciones o cambios al contenido de la resolución que reglamenta el escalafón judicial. El Consejo se abocó a la revisión detallada de las reflexiones hechas por los jueces(zas) del Poder Judicial, y valoró los planteamientos relativos a distinciones constitucionales y legales planteadas.
22. Dentro de los señalamientos valorados se destacan: a) la necesidad de eliminar criterios que segmentaban e interrumpían la continuidad respecto al cálculo en el tiempo de servicio como juez(a); b) la implementación del escalafón a nivel nacional y no departamental; c) la eliminación como criterios cuantificables la docencia y participación en seminarios; d) redimensionar la posibilidad de que un integrante de la carrera judicial pueda cambiar el área de especialidad; e) reevaluar el puntaje concedido a los méritos personales y profesionales.
23. El Poder Judicial ha realizado numerosos esfuerzos para cumplir el objetivo fundamental del **escalafón consistente** en regular el orden progresivo e igualitario dentro de la carrera judicial. De igual manera priorizar la provisión de cargos por **traslado y ascenso** de jueces(zas); siempre que cumplan con los requisitos de ley para ocupar un cargo dentro de su misma categoría y especialidad, un ascenso de categoría o ambas cosas.
24. El principio de igualdad, dentro de la carrera judicial, implica que sus integrantes en similares condiciones reciban el mismo trato y tengan las mismas oportunidades ya que en su condición están sujetos a las mismas reglas, tanto para el ingreso, la promoción y permanencia. En ese sentido, el Poder Judicial debe garantizar el cumplimiento efectivo de esa regla en todo proceso que involucre movilidad, dentro de la carrera judicial. De ahí, que un escalafón judicial debe responder a la necesidad básica de igualdad de oportunidad para la promoción y ascenso de sus integrantes.
25. Conforme establece la Resolución núm. 001-2021, en el párrafo I de su artículo 7 y en su artículo 14, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial debe someter el escalafón judicial ante el Consejo del Poder Judicial, para fines de aprobación, previo a su publicación y formal entrada en vigor.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

26. Hasta la fecha, el Consejo del Poder Judicial no ha aprobado el primer escalafón judicial, atendiendo a la prudencia aconsejada por la ponderación de las reclamaciones elevadas por múltiples jueces(zas) con relación a determinados aspectos de la Resolución núm. 001-2021.
27. Las observaciones planteadas por los(as) jueces(zas) del Poder Judicial, durante el procedimiento tendente a la implementación del escalafón judicial, han arrojado hallazgos significativos para la optimización del sistema y la salvaguarda de los derechos de los servidores judiciales, permitiendo que el Consejo del Poder Judicial mejore las condiciones de la normativa, antes de proceder a la aprobación definitiva del primer escalafón judicial.
28. En virtud de las recomendaciones y observaciones planteadas por integrantes de la carrera judicial y la Comisión de Veeduría, en fecha 19 de julio de 2021, se planteó ante el Consejo del Poder Judicial (Acta núm. 026-2021) la realización de una propuesta de modificación al escalafón judicial, a fin de dotarlo de elementos igualitarios, objetivos y cuantificables que permitan la conformación de un instrumento mediante el cual se garanticen -en condición de igualdad- los derechos de los(as) jueces(zas) dentro de la carrera judicial.
29. Por ello, en fecha 3 de agosto de 2021 (Acta núm. 028-2021), se presentó una propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021 ante el Consejo del Poder Judicial, el cual dio instrucciones para que se agotara el procedimiento de consulta pública correspondiente, a fin de recabar las observaciones que pudieren tener los(as) jueces(zas) sobre dicha iniciativa, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación consagrados en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, y la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.
30. Durante el proceso de consulta pública de la propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021, celebrada en el periodo comprendido entre el 9 y el 23 de agosto de 2021, se realizaron 134 observaciones, comentarios y/o sugerencias de parte de jueces(zas) y representantes de la comunidad jurídica.
31. Se recibieron múltiples comentarios en relación a la propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021, tanto a favor como en contra de la iniciativa, destacándose, por un lado, el respaldo a la eliminación del criterio departamental en la valoración de la antigüedad y como criterio preferencial para ascender en la carrera judicial, al considerarse restrictivo del derecho de igualdad entre los jueces(zas) y violatorio de lo dispuesto por los artículos 18 y





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

- 25 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, mientras que, por otro lado, se objetó la modificación integral de la Resolución núm. 001-2021, sobre la base de que se lesionaría la adecuada evaluación de la especialidad y las expectativas generadas por la comunicación que había realizado la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, respecto al escalafón judicial provisional elaborado con el criterio departamental, según el cual se otorgan puntos y preferencia en virtud de la ubicación territorial del juez(a) aspirante a un ascenso en la carrera judicial; criticándose el hecho de una posible modificación a la Resolución núm. 001-2021, de reciente aprobación, tras un amplio proceso participativo.
32. Asimismo, durante la consulta pública se destacó la situación de jueces(zas) interinos(as) que, tras agotar periodos extensos ocupando una determinada posición de jerarquía dentro de su categoría, alegan poseer derechos adquiridos para ser fijados de manera definitiva en la posición que han ejercido durante años.
33. A partir del procedimiento de consulta pública y las observaciones y reclamos presentados durante la implementación de la Resolución núm. 001-2021, se reconoce la necesidad ineludible de adecuar la valoración de la antigüedad al precepto establecido en la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, cuyo artículo 18 no establece distinciones basadas en el territorio para la conformación del escalafón judicial, por lo que debe considerarse únicamente la antigüedad en el ejercicio de la función judicial, independientemente del tiempo en el departamento o distrito judicial donde se ejerza.
34. No obstante, se ha verificado que a partir de la vigencia de la Resolución núm. 001-2021, cuyo artículo 10 contempla una valoración de 10 puntos para “el tiempo en la categoría en el departamento”, y los artículos 24 y 25 contemplan un “derecho de preferencia” a favor de los jueces del departamento o distrito judicial donde se genere la vacante, aspectos que fueron considerados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a fin de realizar el procedimiento administrativo de elaboración del escalafón judicial.
35. A pesar de que el escalafón judicial elaborado por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial no ha sido aprobado por el Consejo del Poder Judicial, conforme establecen los artículos 14 y 21 de la Resolución núm. 001-2021, como requisito *sine qua non* para su publicación oficial y entrada en vigor, por lo cual no existen “derechos adquiridos” en virtud de las actuaciones de implementación realizadas hasta la fecha, el Consejo del Poder Judicial actúa de conformidad con el principio de confianza legítima, atendiendo las



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

expectativas razonables que pudieren haberse generado por las actuaciones administrativas realizadas, por lo cual se deben adoptar las medidas necesarias para evitar cambios abruptos en la aplicación de la normativa.

36. Por estos motivos, corresponde establecer un periodo razonable durante el cual se continúen aplicando los comentados criterios establecidos en la Resolución núm. 001-2021, dilatando en el tiempo los efectos de su eliminación, y, por igual, deviene necesario reconocer las expectativas razonables que se han generado a favor de jueces(zas) que en interinidad han asumido responsabilidades de jerarquía durante años, con el anhelo de ocupar de manera definitiva tales posiciones dentro de su categoría, considerando, en particular, la experiencia que han acumulado en el lapso del interinato, lo que justifica una prelación razonable para su designación definitiva, tomando en cuenta el valor agregado de la experiencia por años en la función de jerarquía.
37. Todo lo anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar modificaciones puntuales al texto de la Resolución núm. 001-2021, incluyendo ciertas medidas transitorias, pero manteniendo la vigencia del amplio resto de su contenido, con la finalidad de conciliar los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y certeza normativa, con el derecho a la igualdad de los(as) jueces(zas) dentro de la carrera judicial, en procura de armonizar el proceso de implementación del primer escalafón judicial, cuya efectiva puesta en ejecución representa una tarea pendiente desde la entrada en vigor de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98.

Por tales motivos, el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA** las modificaciones, adiciones y derogaciones establecidas en las siguientes disposiciones, respecto a la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales:

**Artículo 1:** Se modifica el artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, referente a la Evaluación de Antigüedad, a fin de garantizar que la evaluación de la antigüedad en la carrera judicial no sea limitada por el departamento judicial donde se presente la vacante, garantizando la igualdad entre los jueces(zas) a nivel nacional, en estricto cumplimiento del artículo 18 de la Ley núm. 327-98, por lo que, en lo adelante, el artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021 establecerá lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

**Artículo 10.** Para el escalafón judicial se computarán la antigüedad en la carrera judicial como juez(a); el tiempo en la categoría judicial, sin excepciones; y el tiempo en la especialidad según la materia en que administra justicia, conforme la computación factorial siguiente:

Antigüedad	Puntos
1. Tiempo en la carrera judicial	30
2. Tiempo en la categoría judicial	10
3. Tiempo en la especialidad según la materia en la cual el juez(a) imparte justicia	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Párrafo:** Se derogan el párrafo IV del artículo 10, así como los artículos 24 y 25 de la Resolución núm. 001-2021.

**Artículo 2:** Se agrega un párrafo al artículo 43 de la Resolución núm. 001-2021, referente a Disposiciones Transitorias, que establecerá lo siguiente:

**Párrafo:** En los casos excepcionales en los que, dentro de una misma categoría, un(a) juez(a) se encuentre ejerciendo de manera interina una determinada posición de jerarquía que estuviera vacante, previo a la aprobación de la Resolución núm. 001-2021 por parte del Consejo del Poder Judicial, dicho(a) juez(a) tendrá derecho a ser propuesto en la posición vacante que ha estado ocupando provisionalmente, con independencia de la puntuación prevista en el escalafón judicial, si continúa ocupando dicha posición de jerarquía al momento de proponerse la provisión del cargo.

**SEGUNDO: ESTABLECE**, como medida transitoria, que las modificaciones realizadas por el artículo 1 y su párrafo, previstos en el ordinal PRIMERO de la presente resolución, entrarán en vigor cuando transcurra el periodo de tres (3) años, contados a partir de la publicación de esta resolución.

**TERCERO: DEROGA** cualquier disposición de la Resolución núm. 001-2021, o de cualquier otra norma reglamentaria del Consejo del Poder Judicial, que pudiere resultar contraria a la presente resolución.

**CUARTO: ORDENA** la comunicación de la presente Resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y eficacia.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 006-2021, que modifica la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales**

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178° de la Independencia y 159° de la Restauración.

**Firmada por:** Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Blas Rafael Fernández Gómez, consejero representante de los Jueces(zas) de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Modesto Antonio Martínez Mejía, consejero representante de los Jueces(zas) de Cortes de Apelación; Mag. Bionni Biosnesly Zayas Ledesma, consejera representante de los Jueces(zas) de Primera Instancia; Mag. Octavia Carolina. Fernández Curi, Consejera representante de los Jueces(zas) de Paz y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

**-Fin del documento-**